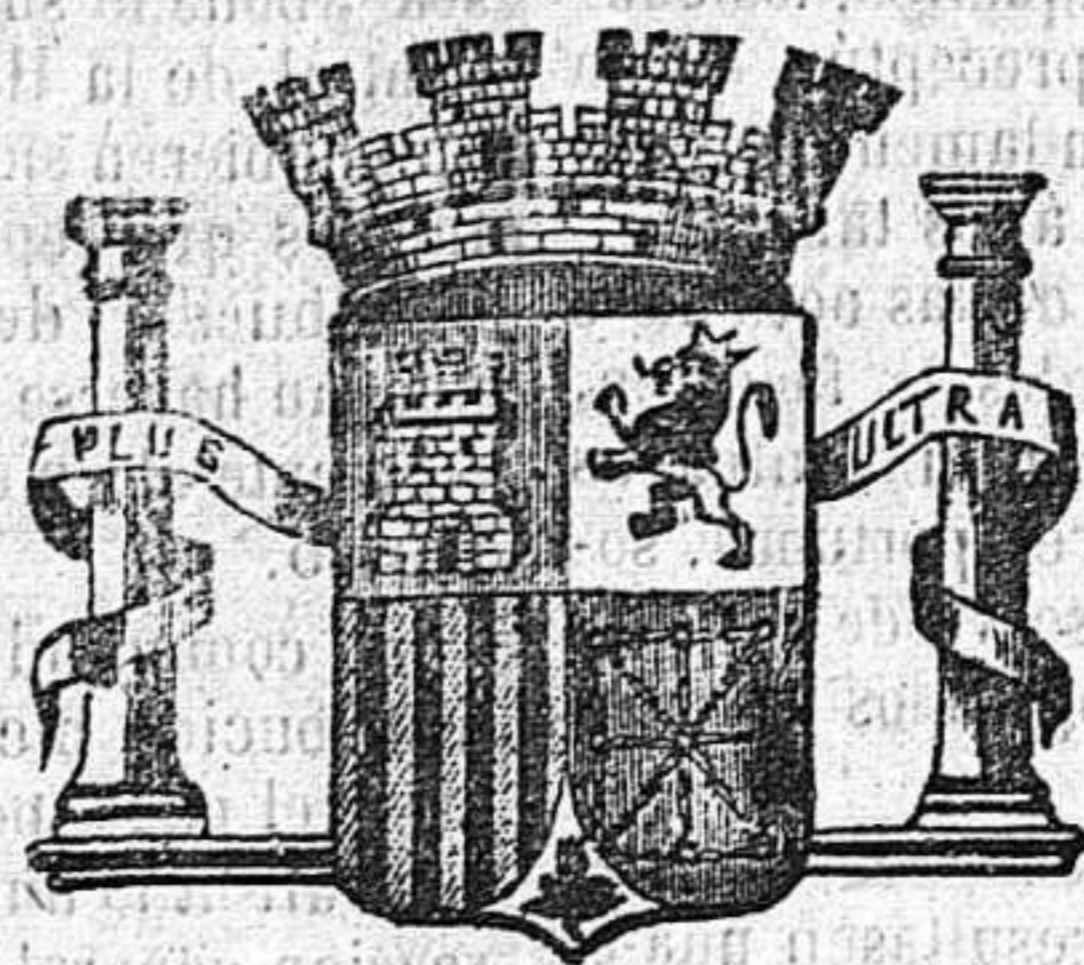


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del 9 del actual número 9 se halla inserto un pliego de condiciones que copiado á la letra dice así:

Dirección general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

El día 19 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Selestions:	120.000
Medium Leaf:	3.578.400
Commun-Leaf:	8.150.800
Lugs:	8.150.800
TOTAL.	20.000.000

El tabaco Selestions, que se destina á la elaboración de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extensión; y el Commun-Leaf y el Lugs, aplicable á tripa de cigarros, picados y cigarritos, maduros, frescos y sanos.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignación de Commun-Leaf.

En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condición 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentación.

4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condición eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 997 500 pesetas que constituirá en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que éste los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicación.

Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituir la en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valo-

res admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso ó en el de rescisión, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación, otorgará éste la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificare, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo de ellos en las Fábricas, serán de cuenta del contratista, así como también el de los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieran en el extranjero hasta la terminación del contrato.

El tabaco objeto de esta contrata será precisamente Virginia y Kentucky, de las clases expresadas en la condición 1.ª de este pliego, y el contratista deberá traerlo directamente de los mercados de los Estados Unidos de América, presentando con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida.

Si no presentase este documento se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene a quel requisito. Los tabacos que se destinen exclusivamente á la Fábrica de Madrid, podrán ser conducidos con las anteriores prevenciones al puerto de Lisboa é introducidos por la Aduana de Badajoz, previas las formalidades que se acuerden por la Dirección general de este último ramo.

Los 20 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION, ó sea de 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1872.

Fechas de las entregas. Kilogramos.	
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1872.	1.000.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	1.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Septiembre de id.	1.000.000
De 1.º de Septiembre á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre del mismo.	1.000.000
TOTAL.	8.000.000

De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1873.	1.000.000
De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id.	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre de id.	1.000.000
TOTAL.	6.000.000

SEGUNDA CONSIGNACION, ó sea de 1.º de Febrero de 1873 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas. Kilogramos.	
De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1874.	1.000.000
De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id.	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre de id.	1.000.000
TOTAL.	6.000.000

TERCERA CONSIGNACION, ó sea de 1.º de Febrero de 1874 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas. Kilogramos.	
De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1874.	1.000.000
De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id.	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre al 31 de Diciembre de id.	1.000.000
TOTAL.	6.000.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á las cantidades y clases que señale á cada una la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Dirección general de Rentas para que la misma pueda autorizar el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó sus representantes.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representar al Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos. Los Contadores asumirán la responsabilidad de todas las operaciones del reconocimiento, si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudiesen observar y no diesen inmediatamente cuenta á la Dirección general de Rentas.

Terminado el reconocimiento se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razón de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se estenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirán por los Administradores de las Fábricas á la Dirección general de Rentas.

Si durase más de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobación del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidación de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867: los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Dirección le otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operación, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación de los tabacos si esta fuese distinta de la que merecieran en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en la condición 1.ª

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

14. La Dirección general de Rentas queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estas comprobaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados

que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán, como se preceptúa en la condición anterior, el fundamento de las calificaciones que dieron á los tabacos.

La Dirección, en vista de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin reserva de ninguna clase el contratista y empleados que los hubiesen ejecutado.

Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen una ó más barricas desechadas, podrá el contratista pedir á la Dirección de Rentas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condición anterior, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho centro designe, y causará estado sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relación al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Las Fábricas no se harán cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista.

15. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por el contratista á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo, exceptuando también el de Lisboa, en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Dirección general del ramo.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Consulado español que acredite el desembarque de género, con expresión del número de barricas ó bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma le designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado común. Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación con el V.º B.º del Administrador Jefe en que se exprese el número de barricas y el valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento se extenderá en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

17. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que

sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribución de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciere el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió verificarse el pago y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 3 millones de pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 11 del presente pliego.

18. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado, y la Fábrica ó Fábricas en que estuviese en descubierto careciesen del surtido necesario para dos meses.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar, de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco, las cantidades que del mismo necesiten para sus labores, pagando el contratista todos los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo también de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del

mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

19. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11 de este pliego, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición anterior; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

20. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida que presente el contratista por cuenta de este servicio despues del día 31 de Diciembre de 1874 en que termina definitivamente salvo el caso previsto en el párrafo 1.º de la condición 19.

21. El que resulte contratista, aceptado sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

22. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 20 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos de las clases de Medium-Leaf, Commun-Leaf, Lugs y Selections, se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo del referido tabaco al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Diciembre de 1871.— El Director general, Leandro Rubio.— S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Enero de 1872.— El Ministro de Hacienda, Angulo.

Lo que se anuncia el público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Logroño 10 de Enero de 1872.— Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales que habiendo satisfecho el primer plazo de las fincas que les fueron adjudicadas han dejado de otorgar la correspondiente escritura de compra con arreglo a lo ordenado en orden de la Regencia del Reino de 29 de Abril de 1870 inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 2 de Junio del mismo año, y que de no verificarlo en el improrrogable término de 30 dias se expedirá contra los morosos los correspondientes apremios cuyas dietas habrán de satisfacer interin no cumplan con esta formalidad.

NOMBRES de los rematantes.	SU VECINDAD	FECHAS de los remates.	Clase de las fincas.	NUMERO del inventario.	Su procedencia	VALOR del remate.		OBSERVACIONES.
						Pets.	Cts	
D. Prudencio Matute.	Logroño	10 de Setiembre de 1861	Rústica	1495	Propios de Ezcaray	1627	50	
"	"	"	"	1495	"	1250	"	
"	"	"	"	1496	"	1800	"	
"	"	"	"	1497	"	3757	50	
"	"	"	"	1501	"	1757	50	
"	"	"	"	1503	"	1517	50	
"	"	"	"	1504	"	2007	50	
Miguel Villar.	Logroño	14 de Junio de 1864	id.	5981	Clero de Alfaro	825	"	
"	"	"	"	5982	"	1000	"	
Félix Merino.	Cañas	27 de Mayo de 1865	id.	1812	Propios de Cañas	502	50	
Fermin Martínez.	Logroño	29 id. id.	id.	1797	Id de Ledesma.	115	"	Hoy es vecino de
"	"	"	"	479	"	162	50	Murillo de Rio
"	"	"	"	480	"	362	50	Leza.
Hdefonso Perez.	Canales	23 de Octubre de 1865	Urbana	7901	Propios de Canales	147	50	
"	"	"	Rústica	7925	"	1255	"	
"	"	"	"	7910	"	35	"	
Baro Velasco.	Canales	"	"	7911	"	35	"	
"	"	"	"	7916	"	12	50	
Vicente Ruiz.	Lagunilla	5 de Enero de 1866	id.	567	Curato de Cenzano	52	50	
Francisco Cejudo.	Logroño	16 de Abril de 1866	Urbana	85	Clero	2550	"	
Gabino Michel.	Logroño	18 de Mayo de 1866	Rústica	116	Id de Logroño	400	"	
"	"	"	"	166	"	52	50	
"	"	"	"	166	"	92	50	
"	"	"	"	164	"	182	50	
"	"	"	"	166	"	515	"	
"	"	"	"	166	"	310	"	
Guillermo Zaporta.	Logroño	17 de Junio de 1866	id.	8315	Clero	65	"	
"	"	"	"	8324	"	77	50	
"	"	"	"	8325	"	92	50	
"	"	"	"	8328	"	202	50	
Leon Gonzalez.	Huércanos	Id.	id.	8326	Id.	180	"	
Raimundo Gomez Arteché.	Azofra	9 de Julio de 1866	id.	6866	Id.	140	50	
"	"	"	"	6816	"	140	50	
"	"	"	"	6925	"	50	"	
"	"	"	"	6929	"	50	"	
Gaspar Gomez.	Castañares de Rioja	29 de Agosto de 1866	id.	1968	Id.	87	50	
"	"	"	"	1969	"	77	50	
"	"	"	"	1979	"	70	"	
"	"	"	"	1985	"	750	"	
"	"	"	"	1992	"	575	"	
José María Ortega.	Haro	30 de Agosto de 1866	Urbana	406	Id.	50250	"	
Tomás Lazcano.	Santo Domingo	19 de Setiembre de 1866	Rústica	3606	Id.	1027	50	
"	"	"	"	3176	"	1000	"	
"	"	"	"	3309	"	1037	50	
"	"	"	"	2938	"	2000	"	
Sinforiano Casas.	Logroño	Id.	id.	5258	Id.	2005	"	
Vicent Armas.	Santo Domingo.	Id.	id.	5259	"	505	"	
"	"	"	"	5253	"	890	"	
"	"	"	"	3303	"	2190	"	
"	"	"	"	3345	"	2140	"	
"	"	"	"	3346	"	2050	"	
"	"	"	"	5513	"	5440	"	
"	"	"	"	5612	"	2140	"	
"	"	"	"	5614	"	505	"	
"	"	"	"	3690	"	255	"	
"	"	"	"	3703	"	4005	"	
Ángel Gil.	Lodosa.	1.º de Noviembre 1866	id.	10172	Id.	20	"	Hoy es de Ausejo.
"	"	"	"	10174	"	77	50	
"	"	"	"	10178	"	105	"	
Pedro de los Rios.	Ausejo.	Id.	id.	10180	Id.	12	50	
"	"	"	"	10190	"	35	"	
Pedro Montoya.	Santurde	27 de Diciembre de 1866	id.	10299	Id.	400	"	
Saturio Paul.	Logroño	31 de Enero de 1867	id.	3200	Id.	350	"	
Maximino Baños.	Villaverde	19 de Febrero de 1867	30 rústicas	11068 al 11097	Id.	852	50	
Eulogio Perez.	Villarta Quintana	20 de Abril de 1867	Rústica	11679	Id.	150	"	
"	"	"	"	11688	"	40	"	
"	"	"	"	11697	"	100	"	
"	"	"	"	11681	Id.	10	"	
Pablo Aguilar.	Villarta Quintana	Id.	id.	5421 y otros	Id.	4145	"	
Manuel Tobalina.	Villaseca	8 de Abril de 1867	11 rústicas	"	Id.	100	"	
Leonardo Baraona.	Villaseca	Id.	Rústica	5434	Id.	55	"	
"	"	"	id.	5425	"	195	"	
Manuel María Urien.	Logroño	19 de Junio de 1867	4 rústicas	10851 y otros	Id.	195	"	
Pablo Fernandez.	Badarán	17 de Junio de 1868	5 id. id.	12038 y otros	Id.	457	50	

NOMBRES de los rematantes.	SU VECINDAD.	FECHAS de los remates.	Clase de las fincas.	NUMERO del inventario.	Su procedencia.	VALOR del remate.		OBSERVACIONES.
						Pts.	Cts.	
D. Rufino Garcia Villarona.	Tricio	17 de Junio de 1868	2 rústicas	12036 y 12056	Clero	1407	50	
Bernardo Gonzalez.	Badarán	Id.	Rústica	12054	id.	22	50	
Bernabé Monforte.	Logroño	30 de Octubre de 1869	id.	12201	id.	275	»	
Dionisio Santa Cruz.	Id.	Id.	id.	2050	Propios	642	50	
Fulgencio Iniguez.	Terroba	22 de Diciembre de 1869	2 id.	12419 y 12423	Clero	537	50	
Manuel Blanco.	Id.	Id.	id.	12422	id.	50	»	
Antonio Iniguez.	Id.	Id.	id.	12424	id.	75	»	
Manuel Maria Urien.	Logroño	11 de Febrero de 1870	id.	12761	id.	350	»	
Justo Herce.	Tudelilla	1.º de Marzo de 1870	3 id.	5846 y otros	id.	57	30	
Leon Herce.	Id.	Id.	3 id.	5851 y otros	id.	60	»	
Vicente Martínez.	Almarza	29 de Junio de 1870	id.	13209	id.	27	30	
Francisco Martínez Pinillos.	Torreçilla de Cameros	6 de Agosto de 1870	id.	13427	id.	31	»	
Julian Lopez.	Nestares	Id.	id.	13432	id.	312	»	
Blas Abeitua.	Logroño	30 de Agosto de 1870	2 id.	13967 y 13968	id.	565	»	
Vicente Nazar.	Nágera	Id.	2 id.	13970 y 13971	id.	275	»	
Sinforiano Casas.	Logroño	Id.	id.	13973	id.	75	»	
Salvador Galilea.	Albelda	Id.	id.	13974	id.	16	»	
Juan de Dios Benito Zorzano.	Id.	Id.	2 id.	13977 y 13978	id.	115	»	
Julian Zorzano.	Logroño	Id.	3 id.	13980, 81 y 82	id.	55	»	
Miguel Faces.	Albelda	Id.	2 id.	13983 y 13984	id.	40	»	
Julian Zorzano.	Logroño	29 de Setiembre de 1870	23 id.	910 al 932	Propios de Treviana	1050	»	
Lino Moreno.	Arnedillo	19 de Noviembre de 1870	9 id. y urbanas	962 y otros	Propios y Clero	9629	»	
José Moreno.	Alesanco	Id.	Urbana	14161	Clero	605	»	
Matias Malo.	Galilea	1.º de Diciembre de 1870	id.	14220	id.	120	»	
Lino Moreno.	Arnedillo	Id.	24 rústicas	14221 y otros	id.	1865	25	
Julian Zorzano.	Logroño	9 de Diciembre de 1870	2 id.	14300 y 14305	id.	354	»	
Pedro Lázaro.	Corera	Id.	2 id.	14301 y 14302	id.	201	»	
Bernardo Ruiz.	Id.	Id.	Rústica	14303	id.	101	»	
Maximino Ruiz de la Cuesta.	Logroño	Id.	id.	14307	id.	72	»	
Baldomero Pinillos.	Corera	Id.	id.	14312	id.	50	»	
Manuel Aguirre.	Logroño	5 de Enero de 1871	id.	993	Propios	3650	»	
Fructuoso Marcilla.	Aldeanueva	2 de Marzo de 1871	id.	14368	Clero	375	»	
Lino Moreno.	Arnedillo	Id.	id.	14373	id.	276	»	
Pedro Lázaro.	Corera	31 de Mayo de 1871	id.	14218	id.	360	»	
Julian Zorzano.	Logroño	1.º de Junio de 1871	5 id.	14299 y otros	id.	224	»	
Meliton Arenas.	Id.	15 de Junio de 1871	id.	3209	Beneficencia	1551	»	
Bernabé Monforte.	Id.	28 de Junio de 1871	id.	1022	Propios	5000	»	
Cipriano Rodriguez.	Haro	Id.	id.	1027	id.	113	»	
Marcelino Govantes.	Nágera	22 de Julio de 1871	4 id.	14564 y otros	Clero	968	»	

Logroño 11 de Enero de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

La Direccion general de Rentas con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden de 29 de Diciembre último, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey con lo propuesto por V. I. y en vista de lo informado por la Direccion general de Contabilidad, ha tenido á bien disponer que los sellos sueltos para recibos y cuentas, que desde la fecha de su creacion vienen espendiéndose á cincuenta céntimos de real ó sean cincuenta milésimas de escudo, se vendan desde 1.º de Enero próximo á doce céntimos de peseta.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño 10 de Enero de 1872.—Francisco de Goicoechea.

D. Francisco de Goicoechea, Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y Presidente de la Comision de Valuacion y reparto de la Contribucion Territorial de esta Capital.

Hago saber: Que ocupada esta Comision en rectificar el movimiento de la riqueza de esta Capital y su término bajo las bases que establece la legislacion vigente de Estadística, considera indispensable que las relaciones individuales contengan cuantas circunstancias son conducentes á lograr este fin, y advirtiendo que muchas de las presentadas hasta aquí adolecen de omisiones y enmiendas pro-

ducidas por el movimiento de la propiedad en posesion y cultivo desde la fecha en que fueron dadas, y para que no se causen agravios á los contribuyentes ni haya lugar á quejas fundadas de los en él comprendidos, he venido en determinar: 1.º Los propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del término de esta capital y sus barrios, presentarán á esta comision las relaciones de su respectiva riqueza. 2.º Los colonos ó llevadores en arriendo de tierras y ganados también presentarán la referida relacion de las alteraciones que hayan experimentado estos objetos de riqueza, y 3.º Se fija el término de dos meses á contar desde esta fecha para la rectificación enunciativa y transcurrido se pondrá en práctica lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845.

Logroño 11 de Enero de 1872.—Francisco de Goicoechea.

Continúa la suscripcion abierta para erigir un monumento que perpetúe las Glorias del Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

	Pests.	Céts.
Suma anterior.	3.761,	72
D.ª Elvira Diez.	»	50
Espetacion Diez.	»	50
Julian Cabezon.	4,	»
Félix Arias.	5,	»
Diego Fernandez.	22,	50
Tiburcio Martinez Aleson.	2,	»
Gregorio Sabrás.	2,	»
Raimundo Martinez, por el pueblo de Torre de Cameros.	2,	50

El Ayuntamiento y vecinos de estaciudad de Arnedo.	3,50
Un condiscipulo de S. E.: un entusiasta y un Espartarista, de Huelva.	5,
La Administracion de Hacienda pública de Castellon.	16,
El Ayuntamiento y vecinos de la Puebla de Castro.	32,75
El Regimiento Infanteria de la Princesa.	125,
Regimiento Caballeria de Almansa.	125,
Quinta compania del tercer Regimiento montado y cuarta del segundo de montaña.	50,
Excmo. Sr Teniente General D. José de Allendesalazar.	50,
D. Mariano Pozo, Auditor de Guerra, el Fiscal y Escribanos D. Antonio y don Mariano Ugarte.	20,
Sr. General D. Rafael de Saravia.	40,
El Ayuntamiento y vecinos de Mazarron.	17,
El Ayuntamiento y vecinos de Aguilas.	65,
El id. id. de San Felis de Guixols.	32,
El id. id. de Jarandilla.	8,
El id. id. de Cuenca.	169,57
El id. id. de Santa Fé.	55,
El id. id. de Autol.	19,
El id. id. de Oron.	6,50
Suma total.	4.659,84

Logroño 9 de Enero de 1872.—El Alcalde, Francisco Diez.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento general de los recargos provinciales y municipales para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1871 á 1872 se encuentra de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros incluidos en él puedan pasar á examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho término no será oida ninguna.

Canillas y Enero 3 de 1872.—Bruno Hernando.

Terminado el repartimiento general de esta villa para el actual año económico de 1871 á 1872 con arreglo á la ley se anuncia al público por término de seis dias que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado el término no serán oidas.

Jalon 7 de Enero de 1872.—Eustasio Dominguez.

Quien quisiere tomar en renta un molino arinero de una piedra con 52 fanegas de tierra blanca, de la medida de este pueblo, en siete heredades de sequero y regadio, sito en esta jurisdiccion, donde se dice la Vega, acuda á tratar con Guillermo Infante que les presentará el pliego de condiciones.

Navarrete 1.º de Enero de 1872.